



# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N° 0178-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 06 AGO 2016

Visto, el expediente No. 3846-2016-SGRH presentado por el Sr. Mario Alejandro Solís Donayre, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 056-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 367-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 567-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios reconoció en su artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios por sustitución No. 021-2009-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Mario Alejandro Solís Donayre, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales, documentos que obran en su legajo personal y copia de los mismos forman parte de los antecedentes de la presente resolución, se determina que fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el período del 01 de Enero del año 2009 al 30 de noviembre del año 2011, fecha en que concluye su contrato. A partir del 1° de diciembre del año 2011 suscribe el contrato administrativo de servicios No. 081-2011-GORE-ICA, vigente a la fecha;

Que, mediante el Informe No. 093-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 13 de julio del 2016, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante el período laborado del 01 de enero del año 2009 al 30 de noviembre del año 2011, no efectivizó 12 días de vacaciones del año 2009, 15 días del año 2010, teniendo trunco el año 2011 (laboró hasta el mes de noviembre);

Que, por consiguiente, al tener el Sr. Mario Alejandro Solís Donayre vacaciones no gozadas y trucas del período laborado entre el 01 de enero del año 2009 al 30 de noviembre del año 2011 en mérito al contrato administrativo de servicios por sustitución No. 021-2009-GORE-ICA, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco de este período, beneficio previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, es de indicar que a partir del 1°



de diciembre del año 2011, el recurrente suscribe el contrato administrativo de servicios No. 081-2011-GORE-ICA, vigente a la fecha; por tanto, no corresponde pago de vacaciones no gozadas y/o truncas de esta vinculación contractual;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado no gozado y trunco, esta asciende a la suma de setecientos setenta y 00/100 soles (S/ 770.00), calculado sobre la base del 50% de la retribución percibida para los años 2009, 2010 y 2011 por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó inicialmente 15 días de vacaciones al personal CAS, siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de setenta y seis con 50/100 soles (S/ 76.50);

Que, mediante el Memorando No. 567-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Sr. Mario Alejandro Solís Donayre por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 326;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Reconocer, a favor del Sr. Mario Alejandro Solís Donayre el importe de setecientos setenta y 00/100 soles (S/ 770.00) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION No. 021-2009-GORE-ICA**

**VACACIONES NO GOZADAS**

Año 2009 – 12 días

Año 2010 – 15 días

Retribución percibida: S/ 550.00

$S/ 275.00 \times 27d/15d = S/. 495.00$

**VACACIONES TRUNCAS**

Año 2011

11 M

Retribución percibida: S/. 600.00

$S/. 300.00 \times 330d/360d = S/. 275.00$

**S/. 770.00**

=====

**Artículo 2°**.- Reconocer, el monto de setenta y seis con 50/100 (S/ 76.50) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador

**Artículo 3°**.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°**.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
AEG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL  
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica, 16 - 08 - 2016	
Sector: <u>STIN</u>	
Para su control	
Ud. Control del	
Nº	0178
16	
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
La presente resolución constituye la transcripción oficial de	